CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00927-2026-2031-CD
RU 73726-CD
24 NOVIEMBRE 2026 10:10 a. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

LEY QUE DEROGA LA LEY N.º 31989 Y RESTITUYE LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1607

Los diputados de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario **Partido del Buen Gobierno** y a iniciativa del diputado **EDWIN ESPINOZA HUILLCA**, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DEROGA LA LEY N.º 31989 Y RESTITUYE LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1607

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto derogar la Ley N.º 31989 y restituir la vigencia de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1607, Decreto Legislativo que modifica la Ley N.º 30077, Ley contra el Crimen Organizado, así como establecer reglas para su aplicación.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad fortalecer la prevención y el control de la tenencia no autorizada de artefactos o materiales explosivos vinculada con actividades mineras desarrolladas por personas con inscripción suspendida en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), así como reforzar la verificación de determinados requisitos objetivos asociados a la permanencia en dicho registro.

Asimismo, busca contribuir a la lucha contra la minería ilegal, el crimen organizado y los daños ambientales y sociales vinculados con dichas actividades, respetando las competencias constitucionales y legales de las entidades públicas y las garantías del

debido procedimiento.

Artículo 3. Derogación de la Ley N.º 31989

Se deroga la Ley N.º 31989, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1607 —Decreto Legislativo que modifica la Ley 30077, Ley contra el crimen organizado— para derogar su disposición complementaria final primera.

Artículo 4. Restitución de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1607

Se restituye la vigencia de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1607, Decreto Legislativo que modifica la Ley N.º 30077, Ley contra el Crimen Organizado, con el siguiente texto:

> **"PRIMERA.- Medidas para prevenir la tenencia ilegal de artefactos o materiales explosivos en actividades mineras**
>
> *Precísese que, en el marco de las acciones destinadas a la prevención del delito previsto en el artículo 279 del Código Penal respecto a la tenencia ilegal de artefactos o materiales explosivos, la Policía Nacional del Perú puede aplicar las medidas dispuestas en el Decreto Legislativo Nº 1100, Decreto Legislativo que regula la Interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, cuando advierta el desarrollo de actividad minera por parte de personas acogidas al Proceso de Formalización Minera Integral con inscripción suspendida en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) que tengan en su poder artefactos o materiales explosivos sin contar con la autorización administrativa correspondiente. Las personas que se encuentran en el supuesto antes mencionado, dejan de formar parte del REINFO de forma automática con la comunicación que efectúa la Policía Nacional del Perú al Ministerio de Energía y Minas acreditada con las actas o documentos de sustento.*
>
> La facultad prevista en el numeral anterior, no comprende a las personas acogidas al Proceso de Formalización Minera Integral que cuentan con inscripción vigente en el REINFO.

Las personas naturales o jurídicas que se encuentran inscritas en el REINFO y que realizan actividad minera de explotación en una concesión minera vigente, tienen un plazo máximo de noventa (90) días calendario para presentar ante el Ministerio de Energía y Minas, el contrato de explotación o de cesión, debidamente inscrito en los registros públicos, suscrito con el titular de la concesión minera que tenga autorización para realizar actividades mineras de exploración o explotación, sobre el área donde realiza su actividad. Las personas que incumplan lo dispuesto en el presente párrafo, dejan de formar parte del REINFO de forma automática.

Si en el plazo establecido en el párrafo anterior, el titular de la concesión minera no tiene intención de suscribir contrato de explotación o de cesión con la persona inscrita en el REINFO, debe comunicar al Ministerio de Energía y Minas dicha situación, a fin de proceder con la exclusión automática del REINFO.

Las personas naturales o jurídicas con inscripción suspendida en el REINFO por más de un (1) año, tienen un plazo máximo de noventa (90) días calendario para el levantamiento de dicha suspensión conforme al artículo 4° del Decreto Supremo N° 009-2021-EM. Las personas que incumplan lo dispuesto en el presente párrafo, dejan de formar parte del REINFO de forma automática."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Aplicación de la ley

La aplicación de la presente ley se realiza conforme a la Constitución Política del Perú, el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N.° 1100, la legislación penal y procesal penal vigente y las normas que regulan el control de explosivos de uso civil.

La presente ley no crea nuevos delitos, no modifica las penas previstas en el Código Penal ni limita las competencias constitucionales y legales del Ministerio Público o del Poder Judicial.

Segunda. Coordinación interinstitucional

El Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú y la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), en el marco de sus respectivas competencias, coordinan e intercambian la información necesaria para la aplicación de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.° 1607.

Tercera. Aplicación al régimen que sustituya al REINFO

Las referencias al Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) y al Proceso de Formalización Minera Integral contenidas en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.° 1607, restituida por el artículo 4, se entienden referidas al registro o régimen de formalización de la pequeña minería y minería artesanal que los sustituya, en lo que resulte compatible.

Cuarta. Formalización de la exclusión

En los supuestos de exclusión previstos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.° 1607, restituida por el artículo 4, el Ministerio de Energía y Minas, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación o al vencimiento del plazo correspondiente, emite la resolución que declara la exclusión y la notifica al administrado. La impugnación de dicha resolución no suspende sus efectos.

Quinta. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Cómputo de plazos

Los plazos de noventa días calendario previstos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1607, restituida por el artículo 4, se computan desde la entrada en vigor de la presente ley.

Lima, noviembre de 2026

Miguel Huaman Cornejo

Edgar Javier Paz

NERY FERNANDEZ NINA
NO CERO

NATHALY MOLINA SOTO

Gloria Hirache Pizarro

Gina Duarte

Edwin Espinoza

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema público

La minería ilegal constituye un problema público de naturaleza ambiental, económica, social y de seguridad ciudadana. Sus efectos pueden comprender la afectación de ecosistemas, la contaminación de recursos naturales, la explotación laboral, la trata de personas, el lavado de activos, la evasión tributaria, la violencia territorial y el uso de insumos y materiales peligrosos fuera del marco legal.

Uno de los riesgos asociados a esta actividad es la tenencia de artefactos o materiales explosivos sin la autorización administrativa correspondiente. La posesión y uso de explosivos de uso civil se encuentran sujetos a un régimen especial de autorización, control y fiscalización. La Ley N.° 30299 establece que las personas que requieran adquirir o usar explosivos deben obtener la autorización respectiva de la SUCAMEC y que el traslado de estos materiales requiere la guía de tránsito correspondiente.

El problema adquiere especial relevancia cuando la actividad minera es desarrollada por personas cuya inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera —REINFO— se encuentra suspendida. La inscripción suspendida no equivale a una habilitación vigente para continuar realizando actividad minera. El régimen de formalización contempla condiciones cuyo incumplimiento determina la suspensión de la inscripción y la paralización de la actividad correspondiente.

Mediante el Decreto Legislativo N.° 1607, publicado el 21 de diciembre de 2023[1], se incorporó una Primera Disposición Complementaria Final destinada a prevenir la tenencia ilegal de artefactos o materiales explosivos en actividades mineras. Dicha disposición permitía que la Policía Nacional del Perú aplicara las medidas previstas en el Decreto Legislativo N.° 1100 cuando advirtiera actividad minera realizada por personas con inscripción suspendida en el REINFO que tuvieran explosivos sin autorización administrativa.

---

[1] Decreto Legislativo N.° 1607, Decreto Legislativo que modifica la Ley N.° 30077, Ley contra el Crimen Organizado. (2023, 21 de diciembre). *Diario Oficial El Peruano.* https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2246611-6

Asimismo, establecía reglas específicas relacionadas con:

- la tenencia no autorizada de explosivos por personas con inscripción suspendida;
- la acreditación del contrato de explotación o cesión;
- la inscripción de dicho contrato en los Registros Públicos;
- el levantamiento de suspensiones superiores a un año; y
- la comunicación documentada entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio de Energía y Minas.

Sin embargo, la Ley N.° 31989, publicada el 20 de marzo de 2024[2], derogó íntegramente dicha disposición. Su artículo único dispuso:

"Se deroga la disposición complementaria final primera del Decreto Legislativo 1607, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30077, Ley contra el crimen organizado".

La Ley N.° 31989 fue publicada en la edición extraordinaria del diario oficial El Peruano el 20 de marzo de 2024 y entró en vigor al día siguiente.

La derogación no eliminó todas las normas sobre minería ilegal, explosivos o formalización minera. Sin embargo, sí suprimió un mecanismo específico de coordinación entre:

- la actuación preventiva de la Policía Nacional del Perú;
- el control administrativo de los explosivos;
- la situación registral del REINFO; y
- la acreditación del derecho para realizar actividad minera en una concesión.

En consecuencia, se produjo una reducción de las herramientas normativas

[2] Ley N.° 31989, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1607 —Decreto Legislativo que modifica la Ley 30077, Ley contra el crimen organizado— para derogar su disposición complementaria final primera. (2024, 20 de marzo). *Diario Oficial El Peruano* (edición extraordinaria). Véase Diario Oficial El Peruano. (2024, 21 de marzo). *Ley N.° 31989: revisa los principales cambios de impacto para la actividad minera.* https://elperuano.pe/noticia/239650-ley-no-31989-revisa-los-principales-cambios-de-impacto-para-la-actividad-minera

específicas para responder frente a actividades mineras desarrolladas por personas con inscripción suspendida y tenencia de explosivos sin autorización.

La presente iniciativa busca atender este problema mediante la derogación expresa de la Ley N.° 31989 y la restitución expresa de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.° 1607.

Este problema debe atenderse, además, en un contexto de transición del propio régimen de formalización. La Ley N.° 32537 amplió la vigencia del proceso de formalización minera integral hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta la entrada en vigor de la Ley de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (MAPE) y su reglamento, lo que ocurra primero,[3] y el Poder Ejecutivo ha presentado una propuesta de Ley MAPE que plantea concluir el REINFO en esa fecha y crear un régimen de consolidación para los operadores inscritos.[4] Por ello, la iniciativa no se limita a restituir la disposición derogada: precisa que esta se aplica también al registro o régimen que sustituya al REINFO, de modo que la herramienta no pierda eficacia con el cambio de marco legal.

II. Evidencia que sustenta el problema [Art. 106, b) del Reglamento]

2.1. Contenido de la regulación derogada

La Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.° 1607 establecía que la Policía Nacional del Perú podía aplicar las medidas dispuestas en el Decreto Legislativo N.° 1100 cuando advirtiera actividad minera desarrollada por personas acogidas al proceso de formalización con inscripción suspendida en el REINFO que tuvieran en su poder artefactos o materiales explosivos sin autorización administrativa.

---

[3] Ley N.° 32537, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, para ampliar la vigencia del proceso de formalización minera integral. (2025, 26 de diciembre). *Diario Oficial El Peruano.* https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2471915-1

[4] Caretas. (2026). *Ley MAPE: Gobierno presentó proyecto y planteó cerrar el Reinfo.* https://caretas.pe/politica/gobierno-presento-ley-mape-al-congreso-que-pasara-con-el-reinfo. La iniciativa del Poder Ejecutivo corresponde a la Proposición Legislativa N.° 00608-2026-2031-CD; véase Rumbo Minero. (2026, 27 de octubre). *Ley MAPE: ministro Guillermo Shinno asiste hoy al Congreso para sustentar propuesta.* https://www.rumbominero.com/peru/noticias/mineria/ley-mape-ministro-guillermo-shinno-asiste-hoy-al-congreso/

La disposición no comprendía a las personas con inscripción vigente en el REINFO. Esta diferenciación permitía concentrar la medida en supuestos objetivos de riesgo, sin extenderla indistintamente a todas las personas que participan en el proceso de formalización.

La norma también establecía un plazo máximo de noventa días calendario para:

1. presentar el contrato de explotación o cesión debidamente inscrito en los Registros Públicos; y

2. levantar una suspensión del REINFO que hubiera superado un año.

2.2. Situación de la inscripción suspendida en el REINFO

La inscripción suspendida en el REINFO no constituye una habilitación permanente para continuar desarrollando actividades mineras. La suspensión produce la pérdida temporal de la vigencia de la inscripción mientras no se cumplan las condiciones exigidas para su levantamiento.

Según cifras del Ministerio de Energía y Minas recogidas por Conexión Ambiental[5], a marzo de 2024 se encontraban inscritos 86 948 mineros en el REINFO, entre inscripciones vigentes y suspendidas, lo que evidencia la magnitud del universo de administrados al que se dirige la medida.

Según lo informado durante el debate de la Ley N.º 32537, a diciembre de 2025 alrededor de treinta mil inscritos mantenían su inscripción vigente y más de cincuenta mil habían sido excluidos del registro.[6] Estas cifras confirman que el universo de inscritos con situación irregular es amplio y que la verificación de las condiciones de permanencia sigue siendo necesaria.

La restitución propuesta resulta necesaria porque permite vincular la situación

---

[5] Camero, E. (2024). ¿Avance o retroceso? Los impactos de la Ley N.º 31989 que deroga disposiciones del Decreto Legislativo N.º 1607. *Conexión Ambiental*. https://conexionambiental.pe/avance-o-retroceso-los-impactos-de-la-ley-no-31989-que-deroga-disposiciones-del-decreto-legislativo-no-1607/

[6] Energiminas. (2025, diciembre). *Pleno del Congreso amplía el Reinfo hasta diciembre de 2026* (declaraciones del presidente encargado del Congreso sobre los treinta mil inscritos vigentes). https://energiminas.com/?p=39507. Sobre los inscritos excluidos, véase Energiminas. (2025, 17 de diciembre). *En solo 30 minutos: Congreso aprueba ampliación del Reinfo hasta diciembre de 2026*. https://energiminas.com/2025/12/17/en-solo-30-minutos-congreso-aprueba-ampliacion-del-reinfo-hasta-diciembre-de-2026/

registral del administrado con hechos objetivamente verificables, tales como:

- la realización efectiva de actividad minera;
- la tenencia de explosivos sin autorización;
- la falta de acreditación de un contrato de explotación o cesión; y
- el mantenimiento de una suspensión por más de un año.

De esta manera, se evita que el REINFO opere como una cobertura indefinida para actividades que no cumplen las condiciones mínimas del proceso de formalización.

2.3. Riesgo derivado de la tenencia no autorizada de explosivos

El artículo 279 del Código Penal, conforme al texto modificado por el Decreto Legislativo N.º 1244, sanciona la fabricación, almacenamiento, suministro, comercialización, ofrecimiento o tenencia no autorizada de bombas, artefactos o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos, o sustancias o materiales destinados para su preparación, con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, además de inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 6, del Código Penal.

La Ley N.º 30299 atribuye a la SUCAMEC funciones de autorización, control y fiscalización sobre los explosivos y materiales relacionados de uso civil. Asimismo, somete a autorización la adquisición, el uso, el traslado y el almacenamiento de dichos materiales.

El Reglamento de la Ley N.º 30299, aprobado por Decreto Supremo N.º 010-2017-IN, establece que la función regulatoria del Estado sobre explosivos de uso civil se ejerce a través de la SUCAMEC, con la finalidad de preservar la seguridad nacional, el orden interno y la seguridad ciudadana.

Por tanto, la iniciativa no pretende sustituir el régimen de autorizaciones de la SUCAMEC. Su finalidad es recuperar una regla de coordinación que permita vincular la tenencia no autorizada de explosivos con la situación suspendida del REINFO y con las medidas de interdicción previstas en el Decreto Legislativo N.º 1100.

2.4. Necesidad de coordinación interinstitucional

El control de las actividades vinculadas con minería ilegal requiere la intervención coordinada de diversas entidades. Así, en el marco del Decreto de Urgencia N.° 006-2025, el Decreto Supremo N.° 002-2025-IN aprobó el protocolo para actuaciones conjuntas de la Policía Nacional del Perú, la SUNAT, la SUCAMEC y otras entidades en los puestos de control del distrito de Pataz, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, para la fiscalización, control y trazabilidad de insumos químicos, explosivos y materiales relacionados, así como para la verificación del REINFO.

La restitución de la disposición derogada es coherente con este enfoque interinstitucional y permite extenderlo con alcance general, pues establece una regla concreta de comunicación entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio de Energía y Minas cuando se detecten los supuestos previstos.

2.5. Antecedente de la Ley N.° 31989

La Ley N.° 31989 fue aprobada con un artículo único y tuvo como efecto normativo la derogación de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.° 1607. Tuvo su origen en el Proyecto de Ley N.° 07278/2023-CR, cuyo texto sustitutorio fue aprobado por el Pleno del Congreso el 13 de marzo de 2024 con 79 votos a favor, 16 en contra y 11 abstenciones.[7]

La propuesta considera que la respuesta legislativa técnicamente más clara consiste en:

1. derogar expresamente la Ley N.° 31989; y
2. restituir expresamente el texto de la disposición que fue derogada.

Esta técnica evita que la vigencia de la disposición dependa únicamente de una interpretación sobre la reviviscencia de normas derogadas.

Esta técnica responde a una regla general del ordenamiento: por la derogación de

[7] Centro de Noticias del Congreso. (2024, 13 de marzo). *Pleno deroga disposición relacionada al proceso de formalización de pequeña minería y minería artesanal.* Congreso de la República. https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/pleno-deroga-disposicion-relacionada-al-proceso-de-formalizacion-de-pequena-mineria-y-mineria-artesanal/

una ley no recobran vigencia las que ella hubiere derogado.[8] En consecuencia, la sola derogación de la Ley N.° 31989 no bastaría para devolver vigencia a la disposición derogada; es indispensable restituirla expresamente, como hace el artículo 4.

2.6. Horizonte temporal del REINFO

Como se ha señalado, el REINFO tiene una vigencia limitada al 31 de diciembre de 2026 o a la entrada en vigor de la Ley MAPE. A ello se suma que la Ley MAPE se encuentra en debate y que la legislatura en curso concluye el 15 de diciembre de 2026.[9] Es previsible, por tanto, que esta iniciativa se apruebe cuando el REINFO haya sido sustituido o esté próximo a serlo.

Si la disposición restituida se refiriera únicamente al REINFO, podría quedar sin objeto. La Tercera Disposición Complementaria Final evita ese resultado: las referencias al REINFO y al Proceso de Formalización Minera Integral se entienden hechas al registro o régimen que los sustituya, en lo que resulte compatible. Si el REINFO se amplía, la disposición se aplica directamente; si entra en vigor la Ley MAPE, alcanza al nuevo régimen sin necesidad de una nueva ley.

III. Objetivos generales y específicos [Art. 106, b) del Reglamento]

3.1 Objetivo general

Restituir un mecanismo legal específico para prevenir y controlar la tenencia no autorizada de artefactos o materiales explosivos en actividades mineras desarrolladas por personas con inscripción suspendida en el REINFO, así como reforzar la verificación de condiciones objetivas vinculadas con la permanencia en dicho registro.

3.2 Objetivos específicos

La iniciativa tiene los siguientes objetivos específicos:

---

[8] Código Civil, aprobado por el Decreto Legislativo N.° 295, Título Preliminar, artículo I: «La ley se deroga sólo por otra ley. [...] Por la derogación de una ley no recobran vigencia las que ella hubiere derogado».

[9] Ahora. (2026, octubre). *Congreso debate nueva Ley MAPE con el Reinfo a punto de vencer.* https://ahora.com.pe/politica/congreso-debate-ley-mape-reinfo-vencimiento

1. Derogar expresamente la Ley N.º 31989.
2. Restituir la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1607.
3. Recuperar la regla que permite la actuación de la Policía Nacional del Perú frente a la tenencia no autorizada de explosivos por personas con inscripción suspendida en el REINFO.
4. Mantener fuera del supuesto de intervención previsto en la disposición restituida a las personas con inscripción vigente en el REINFO.
5. Reponer la obligación de acreditar el contrato de explotación o cesión inscrito en los Registros Públicos.
6. Reponer la obligación de levantar las suspensiones del REINFO que superen un año.
7. Reforzar la coordinación entre el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú y la SUCAMEC.
8. Contribuir a la prevención de la minería ilegal y de los delitos relacionados con la tenencia ilegal de explosivos.
9. Favorecer la protección de la seguridad, la salud, el ambiente y las poblaciones expuestas a las actividades mineras ilegales.
10. Aplicar las medidas previstas respetando las competencias constitucionales y legales de las entidades públicas.
11. Asegurar que la disposición restituida se aplique al registro o régimen de formalización que sustituya al REINFO.
12. Garantizar el debido procedimiento en la exclusión del registro, mediante una resolución notificada e impugnable.
13. Precisar que los plazos de noventa días se computan desde la entrada en vigor de la ley.

IV. Fundamentación de la iniciativa [Art. 106, b) del Reglamento]

4.1. Idoneidad de la vía legislativa

La Ley N.º 31989 tiene rango de ley y derogó expresamente una disposición contenida en el Decreto Legislativo N.º 1607. En consecuencia, la recuperación de dicha disposición requiere una norma posterior de igual jerarquía.

La vía legislativa es idónea porque permite realizar de manera expresa las dos operaciones normativas necesarias:

- Derogar la Ley N.º 31989; y
- Restituir la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1607.

La propuesta no crea un régimen penal autónomo ni modifica el artículo 279 del Código Penal. Tampoco modifica el régimen general de autorización, control y fiscalización de explosivos de uso civil.

4.2. Compatibilidad constitucional

La iniciativa es compatible con la Constitución Política del Perú porque se vincula con los deberes estatales de:

- proteger a la población frente a amenazas contra su seguridad;
- proteger el ambiente;
- promover el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales; y
- garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales.

El artículo 2, inciso 22, de la Constitución reconoce el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida. Asimismo, los artículos 44, 67 y 68 establecen deberes estatales relacionados con la seguridad, la política ambiental y la protección de los recursos naturales.

La propuesta no establece responsabilidad penal automática. La tenencia no autorizada de explosivos continuará sometida al régimen penal vigente y a la

actuación del Ministerio Público y del Poder Judicial cuando corresponda.

La restitución se acompaña, además, de garantías de debido procedimiento. El Tribunal Constitucional ha establecido que el debido proceso rige también en sede administrativa y comprende la razonabilidad, la proporcionalidad, la interdicción de la arbitrariedad y la motivación, y que las citas genéricas o fórmulas vagas no satisfacen esta exigencia.[10] Por ello, la Cuarta Disposición Complementaria Final dispone que la exclusión del REINFO se formalice mediante resolución del Ministerio de Energía y Minas, emitida dentro de un plazo cierto y notificada al administrado, quien puede impugnarla. La impugnación no suspende los efectos de la exclusión, de modo que la medida conserva su eficacia preventiva.

Esta garantía es especialmente relevante cuando el titular de la concesión comunica que no suscribirá contrato con la persona inscrita: la exclusión no deriva de la sola voluntad de un tercero, sino de una resolución administrativa que verifica el hecho y el vencimiento del plazo.

Finalmente, conforme al artículo 103 de la Constitución, la ley se aplica desde su entrada en vigencia a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene efectos retroactivos. Por ello, la Disposición Complementaria Transitoria precisa que los plazos de noventa días se computan desde la entrada en vigor de la ley, y no desde la publicación del Decreto Legislativo N.° 1607.

4.3. Razonabilidad y proporcionalidad

a. Idoneidad

La restitución recupera una herramienta específica para actuar cuando concurran los siguientes elementos:

1. existencia de actividad minera;
2. inscripción suspendida en el REINFO; y

[10] Tribunal Constitucional. (2004). *Sentencia recaída en el Expediente N.° 0090-2004-AA/TC* (caso Juan Carlos Callegari Herazo), 5 de julio de 2004, fundamentos 24, 25 y 31. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00090-2004-AA.html

3. tenencia de artefactos o materiales explosivos sin autorización administrativa.

La medida se dirige, por tanto, a un supuesto objetivamente identificable y vinculado con un riesgo concreto para la seguridad y el ambiente.

b. Necesidad

La Ley N.° 31989 eliminó íntegramente el régimen particular previsto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.° 1607. La derogación expresa de dicha ley y la restitución expresa de la disposición derogada constituyen el mecanismo legislativo directo para recuperar ese régimen.

c. Proporcionalidad en sentido estricto

La propuesta es proporcional porque:

- no alcanza a las personas con inscripción vigente en el REINFO;
- no crea nuevos delitos;
- no modifica las penas existentes;
- no sustituye el régimen de autorizaciones de la SUCAMEC;
- no limita las competencias del Ministerio Público o del Poder Judicial;
- vincula las consecuencias jurídicas con supuestos objetivos;
- exige que la comunicación policial se encuentre respaldada por actas o documentos de sustento; y
- formaliza la exclusión del registro mediante una resolución notificada e impugnable.

4.4. Distinción entre formalización y autorización irrestricta

El proceso de formalización minera integral tiene como finalidad incorporar a la legalidad a quienes desarrollan actividades de pequeña minería o minería artesanal y cumplen las condiciones establecidas por el ordenamiento.

La inscripción en el REINFO no puede interpretarse como una autorización irrestricta

o indefinida para realizar actividad minera al margen de las obligaciones legales. La restitución propuesta preserva la situación de quienes cuentan con inscripción vigente y dirige las consecuencias hacia supuestos específicos de incumplimiento o riesgo.

La exigencia de acreditar el contrato de explotación o cesión inscrito en los Registros Públicos busca verificar que quien realiza actividad de explotación en una concesión minera vigente cuente con un vínculo jurídico habilitante con el titular correspondiente.

4.5. Delimitación de la actuación administrativa y penal

La Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.° 1607 tiene una finalidad preventiva y administrativa vinculada con el REINFO y con la aplicación de medidas de interdicción.

La restitución de esta disposición:

- no convierte una infracción administrativa en delito;
- no reemplaza la investigación fiscal;
- no atribuye funciones jurisdiccionales al Ministerio de Energía y Minas;
- no modifica las competencias de la SUCAMEC; y
- no impide que el Ministerio Público investigue los hechos que pudieran configurar el delito previsto en el artículo 279 del Código Penal.

4.6. Técnica de restitución y diferencia con otras iniciativas

En el periodo parlamentario 2026-2031 se han presentado otras proposiciones que plantean derogar la Ley N.° 31989 dentro de propuestas más amplias de derogación, como las Proposiciones Legislativas N.° 00002/2026-2031-CD y N.° 00007/2026-2031-CD, que se detallan en el numeral 5.2.

A diferencia de una derogación simple, la presente iniciativa: (i) restituye expresamente el texto de la disposición derogada, lo que resulta indispensable porque la derogación de una ley no devuelve vigencia a las normas que ella derogó; (ii) asegura que la disposición restituida se aplique al régimen que sustituya al REINFO;

y (iii) incorpora garantías de debido procedimiento y una regla sobre el cómputo de los plazos, que responden a las objeciones formuladas durante el debate de la Ley N.º 31989.

V. Antecedentes legislativos, investigaciones y fuentes utilizadas [Arts. 106, c) y 107, c) del Reglamento]

5.1. Antecedentes normativos

Se han considerado las siguientes normas:

1. **Constitución Política del Perú**, especialmente sus artículos 2, inciso 22; 44; 67; 68; 79 y 107.
2. **Ley N.º 30077**, Ley contra el Crimen Organizado.
3. **Ley N.º 30299**, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.
4. **Decreto Legislativo N.º 1100**, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias.
5. **Decreto Legislativo N.º 1127**, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC.
6. **Decreto Legislativo N.º 1607**, Decreto Legislativo que modifica la Ley N.º 30077, Ley contra el Crimen Organizado, publicado el 21 de diciembre de 2023.
7. **Ley N.º 31989**, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1607 —Decreto Legislativo que modifica la Ley 30077, Ley contra el crimen organizado— para derogar su disposición complementaria final primera, publicada el 20 de marzo de 2024.
8. **Decreto Supremo N.º 009-2021-EM y modificatorias,** en lo relacionado con el levantamiento de la suspensión del REINFO.
9. **Decreto Supremo N.º 010-2017-IN**, Reglamento de la Ley N.º 30299.
10. **Decreto Supremo N.º 002-2025-IN**, que aprueba el protocolo para actuaciones conjuntas en los puestos de control del distrito de Pataz, provincia

de Pataz, departamento de La Libertad.

11. **Decreto Legislativo N.º 1244**, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el crimen organizado y la tenencia ilegal de armas, que modificó el artículo 279 del Código Penal.

12. **Reglamento de la Cámara de Diputados**, aprobado por Resolución Legislativa del Congreso N.º 005-2025-2026-CR, publicada el 13 de noviembre de 2025.

13. Ley N.º 32537, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1293, para ampliar la vigencia del proceso de formalización minera integral, publicada el 26 de diciembre de 2025.

14. Código Civil, Título Preliminar, artículo I.

15. Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS.

5.2. Antecedentes parlamentarios

Se consideran como antecedentes:

- **Proyecto de Ley N.º 11038/2024-CR, de autoría de la congresista Ruth Luque, denominado** *"Ley que restituye las medidas para prevenir la tenencia ilegal de artefactos o materiales explosivos en actividades mineras en el Decreto Legislativo 1607"*[11].

- Proyecto de Ley N.º 07278/2023-CR, que dio origen a la Ley N.º 31989. Su texto sustitutorio fue aprobado por el Pleno del Congreso el 13 de marzo de 2024.

- Proposición Legislativa N.º 00002/2026-2031-CD, presentada por el diputado César Augusto Holguín Loaiza, del Grupo Parlamentario Ahora Nación, que

[11] Luque Ibarra, R. (2025). *Proyecto de Ley N.º 11038/2024-CR, Proyecto de ley que restituye las medidas para prevenir la tenencia ilegal de artefactos o materiales explosivos en actividades mineras en el Decreto Legislativo 1607*. Congreso de la República. Registrado el 7 de mayo de 2025 y derivado a las comisiones de Energía y Minas y de Justicia y Derechos Humanos el 8 de mayo de 2025.

propone derogar diversas leyes, entre ellas la Ley N.º 31989.[12]

- Proposición Legislativa N.º 00007/2026-2031-CD, presentada por la diputada Catherin Norma Palomino Casavilca, del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú, que propone derogar diversas leyes, entre ellas la Ley N.º 31989.[13]

El Proyecto de Ley N.º 11038/2024-CR no concluyó su trámite en el periodo parlamentario 2021-2026. La presente iniciativa recoge su orientación y la complementa con la derogación expresa de la Ley N.º 31989, reglas de coordinación interinstitucional, de aplicación al régimen que sustituya al REINFO, de debido procedimiento y de cómputo de plazos. Respecto de las Proposiciones Legislativas N.º 00002/2026-2031-CD y N.º 00007/2026-2031-CD, se remite a lo expuesto en el numeral 4.6.

5.3. Informes, resoluciones y documentos utilizados

Se han utilizado los siguientes documentos:

- **Ley N.º 31989**, publicada en la edición extraordinaria del diario oficial El Peruano el 20 de marzo de 2024.
- **Decreto Legislativo N.º 1607**, publicado en el diario oficial El Peruano el 21 de diciembre de 2023.
- **Ley N.º 30299**, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.
- **Decreto Supremo N.º 010-2017-IN**, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30299.
- **Decreto Supremo N.º 002-2025-IN**, que aprueba el protocolo para actuaciones conjuntas en los puestos de control del distrito de Pataz (La

[12] Agencia Peruana de Noticias Andina. (2026, 5 de agosto). *Congreso: presentan proyecto que busca derogar leyes en materia de acción penal*. https://andina.pe/agencia/noticia-congreso-presentan-proyecto-busca-derogar-leyes-materia-accion-penal-1086366.aspx. Véase también Comisión de Justicia y Derechos Humanos. (2026). Predictamen recaído en las Proposiciones Legislativas N.º 00002, 00007, 00009 y otras. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2026/11/PL-00002-2026-2031-CD-LP-Derecho.pdf

[13] Caretas. (2026). *Diputados apuntan contra ley «procrimen» que prioriza el Fuero Militar en disputas con la justicia ordinaria*. https://caretas.pe/?p=840282

Libertad).

- Camero, E. "¿Avance o retroceso? Los impactos de la Ley N.º 31989 que deroga disposiciones del Decreto Legislativo N.º 1607". Conexión Ambiental. https://conexionambiental.pe/avance-o-retroceso-los-impactos-de-la-ley-no-31989-que-deroga-disposiciones-del-decreto-legislativo-no-1607/
- Ley N.º 32537, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de diciembre de 2025.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 0090-2004-AA/TC (fundamentos 24, 25 y 31).
- Información pública sobre el proyecto de Ley de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (Proposición Legislativa N.º 00608-2026-2031-CD) y sobre el debate de ampliación del REINFO.

VI. Sectores comprendidos [Art. 106, d) del Reglamento]

La aplicación de la presente iniciativa comprende, dentro del ámbito de sus competencias, a los siguientes sectores y entidades:

6.1. Ministerio de Energía y Minas

Tiene a su cargo la administración del REINFO y la evaluación de la información relacionada con la situación registral de las personas naturales y jurídicas comprendidas en el proceso de formalización minera.

6.2. Ministerio del Interior

Participa en la formulación y coordinación de las políticas de seguridad relacionadas con el control de explosivos y la lucha contra la minería ilegal.

6.3. Policía Nacional del Perú

Interviene en las acciones de prevención, constatación, control y comunicación documentada de hechos relacionados con la tenencia no autorizada de artefactos o materiales explosivos, conforme a sus competencias legales.

6.4. SUCAMEC

Interviene en la autorización, control, fiscalización y supervisión de los explosivos y materiales relacionados de uso civil, conforme a la Ley N.° 30299, el Decreto Legislativo N.° 1127 y sus normas reglamentarias.

6.5. Gobiernos regionales

Participan en las funciones que les correspondan en materia de pequeña minería, minería artesanal, formalización minera y fiscalización, en coordinación con las entidades nacionales competentes.

6.6. Ministerio Público y Poder Judicial

Ejercen sus competencias constitucionales y legales cuando los hechos pudieran configurar delitos relacionados con la tenencia ilegal de explosivos, minería ilegal u otras conductas ilícitas.

6.7. Población y operadores mineros

La iniciativa incide en:

- las personas naturales y jurídicas inscritas en el REINFO;
- las personas con inscripción suspendida;
- los operadores mineros en proceso de formalización;
- los titulares de concesiones mineras;
- las poblaciones ubicadas en zonas afectadas por minería ilegal; y
- las personas expuestas a los riesgos derivados del uso no autorizado de explosivos.

VII. Normas que se modifican o derogan [Art. 106, e) del Reglamento]

7.1. Derogación de la Ley N.° 31989

La propuesta deroga la Ley N.° 31989, cuyo artículo único dispone:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo único. Se deroga la disposición complementaria final primera del Decreto Legislativo 1607, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30077, Ley contra el crimen organizado.	**Artículo 3 de la propuesta.** Se deroga la Ley N.º 31989, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1607 —Decreto Legislativo que modifica la Ley 30077, Ley contra el crimen organizado— para derogar su disposición complementaria final primera.

7.2. Restitución de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1607

Texto vigente	Texto propuesto
La Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1607 se encuentra derogada por la Ley N.º 31989.	El artículo 4 de la propuesta restituye la vigencia de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1607, con el texto que establece medidas para prevenir la tenencia ilegal de artefactos o materiales explosivos en actividades mineras y reglas objetivas relacionadas con la permanencia en el REINFO. El texto se restituye en forma literal; las reglas para su aplicación se establecen en las disposiciones complementarias.

7.3. Reglas de aplicación que acompañan la restitución

La propuesta incorpora tres disposiciones complementarias que no modifican el texto restituido: (i) la Tercera Disposición Complementaria Final, que extiende sus referencias al registro o régimen que sustituya al REINFO; (ii) la Cuarta Disposición Complementaria Final, que dispone que la exclusión se formalice mediante resolución notificada e impugnable, sin efecto suspensivo; y (iii) la Disposición Complementaria Transitoria Única, que precisa el cómputo de los plazos de noventa días.

7.4. Normas que no se modifican

La iniciativa no modifica:

- los tipos penales previstos en el Código Penal;
- las penas aplicables a la tenencia ilegal de materiales explosivos;
- la Ley N.º 30077;
- el régimen general de autorización y control de explosivos de uso civil;
- las competencias de la SUCAMEC;
- las atribuciones del Ministerio Público;
- las atribuciones del Poder Judicial; ni
- las normas generales aplicables al proceso de formalización minera, salvo la restitución expresa de la disposición indicada.

VIII. Análisis costo-beneficio [Art. 106, f) del Reglamento]

8.1. Actores y grupos de interés

Los principales actores involucrados son:

- la población expuesta a los efectos de la minería ilegal;
- las personas naturales y jurídicas inscritas en el REINFO;
- las personas con inscripción suspendida;
- los operadores mineros en proceso de formalización;
- los titulares de concesiones mineras;
- el Ministerio de Energía y Minas;
- el Ministerio del Interior;
- la Policía Nacional del Perú;

- la SUCAMEC;
- los gobiernos regionales;
- el Ministerio Público;
- el Poder Judicial; y
- las entidades responsables de la protección ambiental y la seguridad ciudadana.

8.2. Beneficios esperados

La aprobación de la iniciativa producirá los siguientes beneficios:

1. Restituirá una herramienta específica para prevenir la tenencia no autorizada de explosivos en actividades mineras.
2. Fortalecerá la coordinación entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio de Energía y Minas.
3. Facilitará el intercambio de información con la SUCAMEC.
4. Reforzará la verificación de la situación registral de los inscritos en el REINFO.
5. Impedirá que una inscripción suspendida sea utilizada como apariencia de habilitación para continuar desarrollando actividad minera.
6. Repondrá la exigencia de acreditar el vínculo contractual con el titular de la concesión minera.
7. Permitirá atender las suspensiones prolongadas que no sean levantadas dentro del plazo previsto.
8. Contribuirá a prevenir delitos asociados con la tenencia ilegal de explosivos y la minería ilegal.
9. Favorecerá la protección de la seguridad, la salud, el ambiente y las poblaciones afectadas.
10. Preservará la situación de las personas que cuentan con inscripción vigente en

el REINFO.

11. Garantizará el debido procedimiento en la exclusión del registro y la continuidad de la herramienta ante el cambio del régimen de formalización.

8.3. Costos administrativos

La aplicación de la propuesta puede generar costos administrativos vinculados con:

- la actualización de registros;
- la evaluación de comunicaciones policiales;
- el intercambio de información;
- la emisión de actos administrativos;
- la notificación a los administrados; y
- la adecuación de procedimientos internos.

Estos costos corresponden a funciones propias de las entidades involucradas y serán atendidos con cargo a sus presupuestos institucionales.

8.4. Impacto económico

La propuesta no establece multas, tributos, subsidios, indemnizaciones ni transferencias económicas.

Tampoco impone una carga económica general a los operadores mineros formales ni a las personas con inscripción vigente en el REINFO. Sus efectos se concentran en la exigibilidad de obligaciones vinculadas con el proceso de formalización y en la aplicación de las consecuencias previstas para supuestos de incumplimiento o tenencia no autorizada de explosivos.

8.5. Impacto presupuestal

La iniciativa:

- no crea entidades públicas;

- no crea plazas ni cargos;
- no crea programas presupuestales;
- no establece beneficios económicos;
- no dispone transferencias de recursos; y
- no demanda recursos adicionales del Tesoro Público.

Las acciones de coordinación, registro, fiscalización y comunicación serán ejecutadas por las entidades competentes con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales.

En consecuencia, la propuesta no contraviene la prohibición establecida en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú ni en el literal a) del artículo 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, debido a que no genera gasto público adicional ni impone obligaciones presupuestales nuevas al Estado.[14]

IX. Impacto ambiental [Art. 106, f) del Reglamento]

La iniciativa tiene un **impacto ambiental favorable e indirecto**.

La minería ilegal puede afectar los suelos, los cuerpos de agua, la cobertura vegetal, la biodiversidad y los ecosistemas frágiles. Asimismo, el uso de explosivos sin autorización puede incrementar los riesgos para la seguridad de las personas y agravar los impactos derivados de actividades mineras realizadas fuera de las condiciones legales y ambientales exigibles.

La restitución propuesta contribuye a:

- fortalecer la prevención de actividades mineras desarrolladas con inscripción suspendida;
- evitar el uso del REINFO como mecanismo de cobertura para actividades

[14] Congreso de la República, Departamento de Investigación Parlamentaria. (2026, 3 de marzo). *Alcances del artículo 79 de la Constitución respecto a la iniciativa de gasto del Congreso de la República* (Nota de Información Referencial N.° 37/2025-2026-ASISP/DIP). https://www3.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/files/nir-37-2026_iniciativa-gasto-2marzo.pdf

irregulares;

- mejorar el control de materiales explosivos;
- reforzar la intervención coordinada de las entidades competentes; y
- prevenir la expansión de actividades mineras ilegales.

La propuesta no sustituye:

- la fiscalización ambiental;
- las obligaciones de certificación ambiental;
- los instrumentos de gestión ambiental;
- los procedimientos administrativos sancionadores;
- las medidas de remediación; ni
- las competencias del Ministerio del Ambiente, el OEFA o los gobiernos regionales.

Su efecto ambiental es complementario y se concentra en recuperar una herramienta de prevención y control frente a actividades mineras que presenten riesgos objetivos para la seguridad, la salud y el ambiente.

X. Vinculación con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional

La iniciativa se vincula con las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:[15]

- Política 7, Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana: refuerza la prevención y el control de conductas que ponen en peligro la integridad de las personas y la propiedad, como la tenencia no autorizada de explosivos.
- Política 18, Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica: distingue a quienes avanzan en el proceso de

[15] Acuerdo Nacional. (2002). *Políticas de Estado del Acuerdo Nacional*. https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/

formalización de quienes usan la inscripción como cobertura para actividades ilegales.

- Política 19, Desarrollo sostenible y gestión ambiental: contribuye a prevenir los daños ambientales asociados a la minería ilegal, en coordinación con las autoridades competentes.

Lima, noviembre de 2026